

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA **BLINDAJES URBANOS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR **FRANCISCO ARTURO ÁVILA ROSAS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL SECRETARIADO”

- I.1 Que con fecha 18 de febrero de 2009 fue aprobado el Decreto No. 259 que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, el cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 15 bis de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual en el numeral 97 de la citada Ley se constituye el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- I.2 Que la Ley en comento en su artículo 7 establece que el Estado y los Municipios, mediante la aplicación de sus propios recursos, procurarán alcanzar los fines de la seguridad pública, combatiendo las causas que generan las infracciones, conductas antisociales y delitos, mediante la formulación, desarrollo e instrumentación de programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, en un marco de prevención y corresponsabilidad.
- I.3 Que con fecha 15 de septiembre del 2022, el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, fue nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- I.4 Que el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, comparece en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y con capacidad legal para suscribir el presente contrato conforme a las facultades que le otorgan los artículos 106 y 112 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, 13 fracciones XV y XVII, 20 Fracción VIII y 22 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- I.5 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Patria Libre # 435 esquina Boulevard Domingo Arrieta del Fraccionamiento Domingo Arrieta, C. P. 34180, Durango, Dgo.



- 1.6 Que los recursos para cubrir las aportaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertos con recursos autorizados que forman parte del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, dentro del **CAPITULO 3000: SERVICIOS GENERALES CONCEPTO 3300: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS PARTIDA 334: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EJERCICIO: 2023**, para cumplir con la obligación prevista por el art. 112 en sus fracciones I, V, VI Y VII de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Durango.
- 1.7 Que el presente contrato se realiza en cumplimiento al fallo de la Licitación Pública Nacional **LP/E/SECESP/014/2023**, con fundamento en los artículos 26, 26 bis y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, y capitulo segundo del Reglamento de la citada Ley, en cumplimiento al capítulo IV estrategia 1.2 (lineamientos de formación continua)

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1 Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 16,503 (dieciséis mil quinientos tres), Volumen 543 (quinientos cuarenta y tres), Folio 50 (cincuenta), de fecha 15 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Sandoval Pardo, Notario Público número 33 de la Ciudad de Naucalpan de Juárez, estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México Distrito judicial de Naucalpan y Huixquilucan, bajo el folio electrónico 1147*4, control interno 17 de fecha 14 de febrero del año 2005, se constituyó la empresa "**BLINDAJES URBANOS S.A . DE C.V.**" y conviene que, si llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.
- II.2 Comparece en este acto a través del **C. FRANCISCO ARTURO ÁVILA ROSAS**, en su carácter de apoderado legal, como lo acreditan con la copia de la escritura pública número 106, 790 (ciento seis mil setecientos noventa) , Libro 4,378(cuatro mil tres cientos setenta y ocho), de fecha 20 de abril del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, quien declara "bajo protesta de decir verdad" que las facultades conferidas no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la contratación objeto del presente contrato; además de contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para hacer uso de los bienes y técnicas de que se vale para la venta de los bienes ofertados.
- II.3 Que con el objeto de cumplir con sus obligaciones fiscales se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **BUR0401152KA**.
- II.4 Su apoderado legal se identifica con credencial para votar expedida a su favor por El Instituto Nacional Electoral con número **N1-ELIMINADO 9**
- II.5 Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango bajo el número **0197/2023**.



- II.6 Para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en carretera La Marquesa-Huixquilucan # 6.0, Colonia La Cañada, C.P. 52769, La Cañada Huixquilucan estado de México.
- II.7 Cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento, así mismo, cuenta con los perfiles y conocimientos profesionales, experiencia, capacidad profesional y organizativa suficiente y necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato.
- II.8 Conocer el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables vigentes.
- II.9 **“EL PROVEEDOR”** declara que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

III.- “LAS PARTES” declaran:

- III.1 Que han decidido celebrar el presente contrato de adquisición comprometiéndose al cabal cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL SECRETARIADO” contrata los servicios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, consistente en la capacitación para 342 elementos, misma que se describe a continuación:

CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	PRECIOS UNITARIOS	FECHAS Y HORARIOS
1	FORMACION CONTINUA: CURSO DE TECNICAS Y TÁCTICAS DE REACCIÓN A LA EMBOSCADA PARA POLICÍA MUNICIPAL (ACTIVO) ELEMENTOS:342 HORAS:120	\$ 2'323,241.38	DEL 28/08/2023 AL 16/12/2023 DE LUNES A SABADO DE 7 AM A 5PM SERAN 8 GRUPOS DE 43 ELEMENTOS Y UN GRUPO DE 41 ELEMENTOS

El curso deberá de restringirse al contenido establecido en las bases de la Licitación Pública Nacional LP/E/SECESP/014/2023.

SEGUNDA. - EJECUCIÓN. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete ante **“EL SECRETARIADO”** a desarrollar la **“FORMACIÓN CONTINUA”**, dirigida a Policía Municipal en Activo en las instalaciones del **INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA** ubicado en calle Volantín 310 barrio de Analco C.P. 34138 en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. **“EL SECRETARIADO”** pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** un total de **\$2'323,241.38 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.)** más I.V.A., la condición del monto del presente contrato es a precio fijo.

CUARTA: TIEMPO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA El presente contrato se ejecutará del 28 de agosto al 16 de diciembre del 2023, conforme se establece en la cláusula Primera del presente contrato y estará vigente a partir de su firma y hasta el día 20 de diciembre del presente año; sin



embargo, **"EL SECRETARIADO"**, podrá dar por terminado por escrito anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad de la contratante en los supuestos siguientes:

- a. Por incumplimiento de las metas fijadas en el calendario aprobado, por causas imputadas al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**;
- b. Por incumplimiento en la entrega documental de los resultados.

Lo anterior se realizará mediante notificación por escrito, en el domicilio que se señala en las declaraciones, que le dé **"EL SECRETARIADO"**, con 15 días de anticipación en la hipótesis de los incisos a y b.

QUINTA.- SUPERVISIÓN.- "EL SECRETARIADO" a designado a la Directora del del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, como supervisora a efecto de validar todos y cada uno de los procesos en que se ve envuelto el proyecto, y será la encargada de validar, supervisar y verificar la implementación y desarrollo de la capacitación contratada a efecto de que la capacitación sea impartida de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector de Capacitación de acuerdo a sus objetivos, planes y programas académicos, por lo cual una vez que se identifique **LA SUPERVISORA** con **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, tendrá libre acceso a los trabajos a los datos que requiera para el desempeño de sus funciones, **LA SUPERVISORA** del proyecto deberá de emitir un informe final al titular de **"EL SECRETARIADO"** una vez que se dé por concluido el proyecto, en el cual se deberá de establecer fehacientemente si se cumplió a cabalidad con el Programa Rector de Capacitación, así mismo se hayan colmado todos y cada uno de los requerimientos técnicos del contrato.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos, resultados o productos ya sea en forma parcial o total derivados del presente convenio sin previa autorización por escrito de **"EL SECRETARIADO"**, por lo que el incumplimiento de esta cláusula dará origen a la rescisión del convenio por parte de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que se pudiese derivar, lo cual podrá ser ejercida por **"EL SECRETARIADO"** en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

SEPTIMA. - COMPROMISOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- A). - Impartir la Formación Continua acordada con docentes profesionales que cuente con altos niveles de conocimiento y experiencia.
- B). - Entregar al inicio de los servicios pactados, una carpeta integrada por el proyecto, fichas técnicas, y síntesis curricular de los catedráticos.
- C). - Entregar al final de la capacitación contratada una carpeta integrada número de elementos capacitados, listas de asistencia con CUIP, lista final de calificaciones, copia de las constancias entregadas, bitácora fotográfica y firmar acta de entrega recepción de los servicios;



Se deberán presentar una carpeta y un CD que contengan los entregables mencionados en los incisos A) y B); deberán ser foliados en la parte superior derecha de cada foja con lápiz del número 2.

OCTAVA. - CONDICIONES DE PAGO. - La operación del presente contrato se sujeta a lo siguiente:

- a) Se otorgará un anticipo del 50% por la cantidad de **\$ 1'161,620.69 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.)** más IVA, previa entrega que efectúe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la garantía a que se alude en la décima, así como factura correspondiente con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones legales aplicables.
- b) El pago final, será por la cantidad de **\$ 1'161,620.69 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.)** más IVA, mismo que se liquidará en un plazo no mayor de 20 días naturales una vez concluida las capacitaciones de Formación Continua, cumplida la cláusula sexta Inciso c) y entregada la factura correspondiente con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones legales aplicables.

En caso de que no se realicen el total de los 342 elementos a capacitar, solamente se liquidaran el equivalente a los elementos capacitados.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor en el pago de que se trate.

Cuando el servicio no se ajuste a las características del servicio ofrecido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL SECRETARIADO" no liquidará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de los servicios objeto de este Contrato.

Para la aplicación de los dos supuestos anteriores "EL SECRETARIADO", tendrá la obligación de informar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquier falta, anomalía o retraso que esta haya detectado, contando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 48 (cuarenta y ocho) horas para reparar la falla o realizar los ajustes pertinentes a fin de brindar los servicios en las cantidades, cantidades y calidades acordadas, ya que de no hacerlo así "EL SECRETARIADO" estará en plena libertad de aplicar las sanciones y penas señaladas en los párrafos anteriores.

Las partes manifiestan su conformidad en que si por causas directamente imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no se prestan los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establezcan, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no tendrá derecho a cobrarlos.



NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de la empresa del prestador de servicio con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a **"EL SECRETARIADO"** patrón sustituto directo o solidario de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y/o del personal de este, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, responderá de todas la reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contrato en contra de **"EL SECRETARIADO"** en relación de los derechos laborales, civiles o de cualquier otra índole que, en su caso, hicieran valer respecto a la presentación de los servicios objeto del presente contrato.

DECIMA: Ambas partes, manifiestan que el presente contrato es de naturaleza civil, y por lo mismo, queda sujeto a las disposiciones que para este caso señale el Código Civil vigente en el Estado y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

DECIMA PRIMERA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del estado de Durango y demás disposiciones en la materia, las garantías que a continuación se mencionan:

- a) Garantía de cumplimiento del contrato: Fianza por el 10% (diez por ciento) por el monto total del contrato, sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, que deberá de entregar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato (artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico). Éste documento garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- b) Garantía por anticipo: Fianza por el 100% (ciento por ciento) del total del anticipo otorgado.

La fianza deberá ser otorgada a través de una compañía afianzadora debidamente autorizada por las leyes mexicanas a favor del "Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango". Esta deberá estar vigente durante la duración del contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación del presente contrato, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada por el mismo plazo.

La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a).- Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.
- b).- Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para los trabajos que se contratan, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga para lo cual la afianzadora expresamente deberá otorgar su consentimiento respecto de la prórroga o espera que eventualmente se llegue a dar.
- c).- Que la fianza garantizará la prestación de servicios materia de este contrato.



d).- Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL SECRETARIADO"**.

e).- Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 282, 283 y 178 de la Ley Instituciones de Seguros y Fianzas, en vigor.

La garantía se cancelará cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

Si transcurrido el plazo a que se refiere esta cláusula el prestador de servicios, no ha otorgado la garantía respectiva, **"EL SECRETARIADO"** podrá declarar automáticamente la rescisión del contrato, sin responsabilidad de ningún tipo para **"EL SECRETARIADO"** quedando a salvo sus derechos para exigir el pago de los daños y perjuicios que pudiere causarle.

DECIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - **"EL SECRETARIADO"** podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en términos del 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La contravención de las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL SECRETARIADO"**, además de que se apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en éste contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, una vez adjudicado, no podrán ser cedidos en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral (Art. 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público).

El incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad para **"EL SECRETARIADO"**.

DECIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES. - **"EL PROVEEDOR"** pagará una pena convencional del 1% del monto total del contrato antes del I.V.A. multiplicado por cada uno de los días de atraso, conforme al plazo establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, lo anterior con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, se sujetará a lo establecido en el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DECIMA QUINTA: Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

DECIMA SEXTA: en cualquier momento las partes podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este contrato, cuando así lo consideren pertinentes, teniendo únicamente validez, si estos cambios se establecen por escrito y suscrito por ambas partes.

DECIMA SEPTIMA: PAGOS EN EXCESO. - Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibe pagos en exceso, Se obliga a reintegrarlos a "EL SECRETARIADO" las cantidades correspondientes a sus respectivos intereses, contando a partir de que estos se hagan exigibles y hasta que se pongan efectivamente a disposición de "EL SECRETARIADO" las cuales se computaran conforme a lo establecido en el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA OCTAVA: Todas las notificaciones se harán por escrito ya sea personalmente a los representantes legales de las "PARTES" o bien, mediante, correo registrado o certificado o cualquier otro domicilio notificado posteriormente por escrito.

DECIMA NOVENA: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., renunciando al fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Locales competentes ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo. Renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y fuerza legal de este contrato, se firma por triplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, el día 25 de agosto de 2023.

POR "EL SECRETARIADO"

MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

N2-ELIMINADO 6





C.P. NADIA ISABEL RÍOS SOTO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECESP



LIC. ANAHI QUINTANA CORONEL

COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y
LICITACIONES DEL SECESP; Y
RESPONSABLE DE EVALUACIÓN DE
PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA

SUPERVISORA DEL PROYECTO



LC.S. ZULLY TERESITA SIFUENTES FLORES.
DIRECTORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO SECESP/42/23 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO, Y POR LA OTRA BLINDAJES URBANOS S.A DE C.V, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN EL SECESP. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (SECESP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona. Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes finalidades, Relación proveedores contratados en el SECESP, participar en los procedimientos de licitaciones o adjudicación directa, elaboración de contrato y convenio, trámite de pago, comprobación de gastos, dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Local y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se informa que se realizarán transferencias adicionales, únicamente que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en la página del SECESP <http://secesp.durango.gob.mx/index.html>"

Si desea conocer el CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, lo puede hacer en la siguiente liga <https://secesp.durango.gob.mx/marcojuridico.html>



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."